|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | MDGDT JPG.jpg |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  **REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** | | |

**RESOLUCIÓN NÚMERO NOVENTA Y SEIS, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2017-0094. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las once horas con cuarenta y dos minutos del día catorce de junio de dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO:** **I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaria de Estado, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) por**: ----------------------------------------------------------------**,el día 1 de junio del año 2017. En la cual requiere: “Por este medio solicito documento en pdf de adjudicación de la siguiente Libre Gestión. -- SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS CORTINAS METÁLICAS UBICADAS EN INMUEBLES PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. --Fecha 25/04/2017 - 02/05/2017 -- Correlativo 20170083-- Dicha gestión fue adjudicada a la empresa   
INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y CAPITAL VARIABLE.” **II**. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). **III.** Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la que manifiesta: “(…) Que el proceso aún se encuentra abierto, es decir, en trámite de formalización de contrato en virtud de lo dispuesto en el Art. 54 de la LACAP, se aclara que por el momento no es procedente proporcionar la información sobre el mismo” **IV.** Que en atención a lo expresado por la unidad administrativa, se ha revisado índice de la información clasificada como reservada, encontrándose en el ítem 1 la siguiente: “*Expedientes de procesos de contratación, licitación, contratación directa, libre gestión, consultoría, y las adjudicaciones”,* aunque la unidad administrativa no exprese que se encuentra clasificada como tal, se colige que la documentación solicitada pertenece a esta clasificación. Siendo justificada por la normativa citada y el Art. 19 de la LAIP. **POR TANTO,** conforme a las razones expuestas, el Art. 1,2, 6, 18 y 86 inc. 3° de la Constitución de la Republica, y los Arts. 2, 7, 9, 19, 50, y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, **RESUELVE:** **1°** Negar el acceso a la información con base a una clasificación de reserva preexistente. **2°** se indica al solicitante que puede interponer recurso conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **3°**Remítase la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**